

diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido», respectivamente. En aplicación de los artículos décimo y octavo de cada una de estas dos disposiciones,

Esta Dirección General tiene a bien anunciar las convocatorias de los concursos para la concesión de dichos diplomas, que responderán a las siguientes bases:

A) Concurso para Maestros nacionales:

1. Se podrán adjudicar 1.346 diplomas de «Maestro Distinguido», cada uno de los cuales lleva implícita la concesión, por una sola vez, de la suma de 10.000 pesetas.

2. Las propuestas formuladas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio para los Maestros de las escuelas anejas, se presentarán en la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria antes del 16 de abril de 1965.

3. Estas propuestas, a las que se unirán las que pueda haber formulado el propio Consejo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, acompañadas todas ellas del informe objetivo que la Inspección de Enseñanza Primaria deberá emitir necesariamente sobre cada uno de los Maestros propuestos, serán enviados a la Comisión Calificadora Provincial antes del día 11 de mayo.

Para constituir la Comisión Calificadora Provincial se tendrán en cuenta los siguientes criterios: El Profesor de la Escuela del Magisterio será designado por el Claustro. En el caso de Madrid se seguirá igual norma, estableciendo un sistema de rotación anual entre las tres escuelas existentes. El Director escolar de la capital con mayor antigüedad en su destino, el Maestro y Maestra de la capital con mayor antigüedad en su destino y el Maestro y Maestra con menor antigüedad en el destino, todos ellos propietarios definitivos y no incluidos entre los candidatos al diploma.

La Comisión Calificadora, una vez efectuada la ordenación y propuesta, de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando el baremo que le será facilitado por esta Dirección General, las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 1 de junio. El concurso, que se hará público por orden de la misma, contra la cual no podrá ser interpuesto recurso alguno.

B) Concurso para Directores por oposición:

1. Se podrán adjudicar 50 diplomas de «Director Distinguido», cada uno de los cuales llevará implícita una dotación, por una sola vez, de 10.000 pesetas.

2. Las propuestas formuladas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio en el caso de regentes de anejas, se presentarán en la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria antes del día 16 de abril de 1965.

3. Estas propuestas, a las que se unirán las que haya podido formular el propio Consejo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, serán remitidas con el informe técnico del Director propuesto a la Dirección General antes del 10 de mayo. La Dirección General las trasladará al Jurado Nacional, el cual formulará la propuesta de resolución del concurso, que se hará pública por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, contra la cual no cabe la interposición de recurso alguno.

C) Los diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido», con su dotación de 10.000 pesetas, serán entregados en cada provincia en solemne acto público con ocasión del comienzo del curso escolar 1965-66.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario general, Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para que los Colegios o entidades de Enseñanza Primaria no estatal soliciten subvenciones con cargo a la consignación figurada en el presupuesto general de gastos del Departamento, con destino a Bibliotecas escolares.**

A la vista de la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado, para el bienio económico de 1964-1965, en su sección 13, capítulo 800, artículo 830, numeración 347.832, por un importe total de 4.000.000 (cuatro millones) de pesetas para subvencionar a entidades y personas no estatales para la adquisición de libros,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Podrán solicitar estas subvenciones los Centros o entidades no estatales de Enseñanza Primaria, con destino a la ampliación o creación de Bibliotecas escolares.

2.º Únicamente deberán tomar parte en esta convocatoria los Centros, Colegios o Escuelas antes citados que estén legal-

mente autorizados para su funcionamiento, a cuyo fin en su solicitud especificarán inexcusablemente la fecha de las Ordenes de autorización, tanto provisional como definitiva, y en su caso, la de declaración de «subvencionada», indicándose el número de alumnos gratuitos matriculados en el pasado curso escolar (con independencia de los porcentajes obligados de protección escolar).

3.º Las instancias se presentarán obligatoriamente en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del peticionario, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se unirá una Memoria explicativa de los textos con que cuenta ya la Biblioteca, en el supuesto de que esté establecida, y relación de los que desea adquirir con la subvención que solicita, consignándose autor, título, editorial y precio de cada uno de ellos. El importe total de esta relación no excederá de las cinco mil pesetas.

4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las solicitudes presentadas a esta Dirección (Sección de Enseñanza Primaria no Estatal), acompañadas, cada una, de un informe relativo a su alumnado, número de grados, organización y funcionamiento del Centro solicitante, bien en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con las necesidades respectivas o de los fondos bibliográficos con que cuenten. Este envío se efectuará dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

5.º A la vista de estas peticiones y de los informes emitidos, esta Dirección General autorizará la adquisición de los libros propuestos, para lo cual se abonará el importe correspondiente a los Centros beneficiarios a través de las Pagadurías Provinciales del Departamento.

Las entidades subvencionadas tendrán libertad absoluta de adquirir los libros en la editorial o librero que consideren oportuno, si bien será absolutamente necesario que el editor o librero remitan aquéllos a la Inspección de Enseñanza Primaria, provincial o comarcal, caso de que exista, correspondiente. La Inspección sellará la contraportada de cada uno de estos textos con el oficial del Ministerio; cumplido este trámite estarán a disposición del Colegio para su retirada, que se llevará a efecto mediante recibo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se mantienen para 1965 las cuotas de los socios de número de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento y se fija la cuantía de las pensiones en el 55 por 100 del sueldo regulador.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantienen para 1965 las cuotas de los socios de número de dicha Institución en la forma y porcentajes establecidos en la Orden de 8 de julio de 1958.

2.º Durante el año 1965 se fija la cuantía de las pensiones en el 55 por 100 del sueldo regulador fijado con arreglo a los números 2, 3 y 8 de la Orden de 31 de enero de 1964.

3.º Para aquellos funcionarios que ingresen con posterioridad a 31 de diciembre de 1964 en el servicio del Estado o de Organismo que les dé derecho a pertenecer a la Mutualidad, el regulador de cuotas y pensiones será el mismo que corresponda al funcionario que ocupase en la fecha indicada el último lugar en el escalafón del Cuerpo a que aquéllos sean adscritos o, en el caso de que se tratase de personal no escalafonado entonces, al funcionario de menor categoría de los que desempeñen las mismas funciones que se atribuyan al de nuevo ingreso.

4.º Se mantiene para 1965 la exención de intereses a los préstamos ya concedidos o que durante el año se concedan, de los puestos en vigor por la Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1957, que lo sean para atender gastos derivados de enfermedades o intervenciones quirúrgicas del mutualista o familiares a su cargo.

5.º Se mantiene para 1965 la exención de cuotas que se viene aplicando a los beneficiarios de pensión.

6.º No comprendidas en los reguladores de pensión las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, se autoriza al Consejo de Administración para conceder, si la situación económica lo permite, una mensualidad extraordinaria de pensión en cada una de estas fechas.

7.º El artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad, aprobado por Orden de 28 de febrero de 1950, se modifica en cuanto a la cuantía del auxilio por defunción que allí se establece,

que a partir de 1 de enero de 1965 y para los fallecidos a partir de dicha fecha será de dos terceras partes del sueldo regulador a efectos de la Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada real Coruñesa.
- Cañada de Marrundiel.
- Estas dos cañadas tienen una anchura de 75,22 metros.
- Vereda denominada Cañada de la Celada.
- Vereda de las carreteras de Palencia.
- Vereda denominada Cañada del Rebollar.
- Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.
- Colada del camino de Valcaliente.
- Colada del camino de San Cebrián o de Toro.
- Colada de la Senda de los Toros.
- Estas tres coladas tienen una anchura de 16,71 metros.
- Colada de Mota del Marqués a Barruelo.—Anchura de ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaco (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaco (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaco (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 94 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que, de la concentración parcelaria, se obtengan

los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaco (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de junio de 1965; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de junio de 1965; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1965 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A.», para importación de productos químicos por exportaciones previas de colorantes.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1965, página 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2, línea cuarta, donde dice: «... y 27,100 kilogramos de Orto-tildina...», debe decir: «... y 27,100 kilogramos de Orto-toldina...».

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 1965.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,789	59,969
1 Dólar canadiense ....	55,360	55,526
1 Franco francés nuevo .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	167,104	167,606
1 Franco suizo .....	13,789	13,830
100 Francos belgas .....	120,475	120,837
1 Marco alemán .....	15,040	15,085
100 Liras italianas .....	9,569	9,597
1 Florín holandés .....	16,627	16,677
1 Corona sueca .....	11,642	11,677
1 Corona danesa .....	8,649	8,675
1 Corona noruega .....	8,361	8,386
1 Marco finlandés .....	18,613	18,669
100 Chelines austriacos .....	231,439	232,135
100 Escudos portugueses .....	208,411	209,038